



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), septiembre veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00547** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se allegarán las debidas certificaciones de la Caja de Compensación Familiar, en la cual se encuentra afiliado el señor **JULIAN MADRIGAL NARANJO** y en el que figuren los valores del subsidio familiar entre los períodos reclamados, en favor del niño **MAXIMILIANO MADRIGAL AGUIRRE**. En el evento de no allegarse las mismas, se excluirán los valores que apunten a su exigencia.
2. Se corregirán los incrementos de la cuota alimentaria y vestuario, teniendo en cuenta que: **i)** el IPC del año 2020, aplicable para el año 2021, fue de 1.61%; **ii)** el IPC del año 2021, aplicable para el 2022, fue de 5.62%; y, **iii)** el IPC del año 2022, aplicable para el año 2023, fue de 13.12%.
3. A los montos adeudados, tanto por cuota alimentaria como por vestuario y, eventualmente, por los subsidios familiares, se les aplicará el 0.5% mensual, desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su exigencia.
4. En armonía con los anteriores requisitos, el mandamiento de pago a librar deberá ser modificado.
5. En el acápite de notificaciones, se indicará la dirección física y municipalidad de la estudiante de derecho.
6. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado, en el subtítulo de notificaciones, corresponde al utilizado por el señor **JULIAN MADRIGAL NARANJO**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a él.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-